LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SBRIE 649

TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 12 DE DICIEMBRE DE 1923

NUM. 6.387

CONTENIDO

PODER RIPCUTIVO SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Acuerdos del 20 al 31 de julio de 1923 A VISOS.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923. Tegucigalpa. 20 de julio de 1923.

Cuentas para que, de conformidad con honorabilidad del señor don Ricardo de Tribunal, razone esta orden bajo la res-Villafranca, el Presidente

ACUERDA: Nombrario Consul General ad-honorem de Honduras en el Estado de Texas, EE., UU. de A., con residencia en la ciudad de San Antonio. La Secretaría Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva. - Comuniques.

LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Alberto l'clés

Tegucigalpa, 21 de julio de 1928 Bi Presidente de la República

ACUERDA:

1º - Autorizar la erogación de (\$ 62.00) sesenta y dos pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al Comandate de dicho puerto, valor que invertirá en pagar los gastos hechos en la recepción del capitan del barco de guerra ameri-cano «Galveston» y de su oficialidad, así: A la Casa Pablo Uhler y Co. . . . \$ 55.50 ., don Justo Abarca

El gasto se imputará a la Partida 7º, Capítulo V, Departamento de Relaciones

Exteriores, de la Ley de Presupuesto. 29 - Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N9 69, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la res-ponsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39-Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus proximas sesiones. — Comuniquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1923. El Presidente de la República

ACTERDA:

19-Autorizar la erogación de (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará al señor Eulalio Moncada, valor del alquiler de un automóvil de su propiedad, conduciendo de ida y vuelta a San Lorenzo al Capitán y oficiales del buque de guerra smericano «Gaiveston», en su visita a esta capital. El gasto se imputará a la Partida 79. Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuetto

29-Requerir al Tribunal Superior de ponsabilidad del Poder Ejecutivo; y

89 - Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. - Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés

Tegucigalpa. 21 de julio de 1923. El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de..... (\$ 1.000.00 o. a.) mil pesos oro america-no, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor doctor don Ernesto Argueta, Ministro Residente de Honduras en Guatemala, para sus gastos de traslación de aquella ciudad a esta capital. El gasto se imputará a la Parti-da 4⁸, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley, de Presupuesto vigente. - Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despa cho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 23 de julio de 1923. El Presidente de la República

ACUERDA:

19-Autorizar la erogación de (\$31.10) treinta y un pesos diez centavos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo de-signe, se pagarán a los los señores Vaccaro Brothers y Co., de La Ceiba, por la trasmisión de dos mensajes inalámbricos dirigidos con fechas 19 y 8 de mayo último por el señor Rodolfo V. Morales, Consul General de Honduras en Nueva York al Ministerio de Relaciones Exteriores y uno dirigido el 15 del mismo mes al

señor Presidente de la República, pordon Antonio Rosa, Cónsul General de Hondaras en Liverpool y Manchester. El gue-to se imputará a la Partida 7º, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exterio-res, de la Ley de Presupuesto vigente.

29-Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 149, N9 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la res-ponsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39-Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus proximas sesiones. - Comuniquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Udés.

Tegucigalpa, 25 de julio de 1923. El Presidente de la República

ACUERDA:

19-Autorizar la erogación de (\$90.00) noventa pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pa-gar al señor E. A. Westin, el alquiler de una gasolina expresa que condujo de San Lorenzo a La Unión el 14 de noviembre de 1922 al señor Lic. don Coronado García, Encargado de Negocios de Honduras en El Salvador. El gasto se imputará a la Partida 4ª. Capítulo V. Departamento Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.
29—Requeris al minimum

-Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14. N9 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39-Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Ucits.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1923. El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto, a partir del altimo del presente mes, el acuerdo de 6 de marzo del año en curso, por el que se autorizó la erogación mensual de (\$ 50.90) cincuenta pesos plata, que la Aduana de Puerto Cortés pagaría al señor don Vi-cente Alemán, Director de la Revista «Cortés.» valor de 100 suscripciones que se le tomaron para la Oficina de Canjes de este Ministerio. —Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 28 de julio de 1923. En atención a la honradez y aptitudes del señor Abogado don Alberto A. Ro dríguez, el Presidente de la República ACUERDA:

Nombrario Abogado Consultor del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley. El presente acuerdo comenzará a tener efecto desde el primero de agosto próximo, conforme al nuevo Presupuesto General de Gastos.—Comuniquese

LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto l'clés.

Tegucigalpa, 80 de julio de 1923. El Presidente de la República

ACCERDA:

19 -Autorizar la erogación de (\$ 100 00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán a la Empresa Retes, valor del viaje expreso de un automóvil de su propiedad, conduciendo de San Lorenzo a esta capital al señor don Julián Negueira, Representante de la Sociedad de las Naciones. El gasto se imputará a la Partida 78, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

29-Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, pera que, de conformidad con el artículo 14. Nº 60, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39-Que con el presente acuerdo se décuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. —Comuniquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1928. El Presidente de la República ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de (\$100.00) cien pesos plata, que la Caja Nacional entregará a don Anastasio Cabrera h., por trabajo extraordinario ejecutado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, durante el mes que hoy termina. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, N9 69, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39-Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuniquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923. El Presidente de la República ACUERDA: 19—Autorizar la erogación de (\$ 40.00) cuarenta pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor don Miguel R. Bárcenas, por valor del alquiler de un automóvil de su propiedad a la orden del Ministerio de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V. Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional.—Comuní quese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despa cho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uciés.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923. El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará al señor Heliodoro García, por valor del trabajo extraordinario ejecuta do en la Secretaría de Relaciones Exteriores, durante el mes que hoy ter mina. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

20-Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14. Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la res ponsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30-Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923. El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Autorizar la erogación de...
(\$ 75 00 o a.) setenta y cinco pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor Ingeniero don Rafael Dávila, Canciller del Consulado General de Honduras en Nueva York, E. U. A., por valor de los gastos extraordinarios ocurridos en la oficina de su cargo, durante el mes de la fecha. El gasto se imputará a la Partida 7º, Capítulo V., Departamento de Rejaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, parz que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º-Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus pró ximas sesiones.—Comuníquese.

LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto, Ucies.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1928. El Presidente de la República ACUERDA:

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, rasone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acaerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuniquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto l'clés.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1928.

Tomando en consideración que es conveniente a los intereses de Honduras continuar formando parte de la Sociedad de las Naciones, el Presidente de la República

ACUERDA

Declarar sin efecto el acuerdo de 1º de junio de 1922, por el cual el Gobierno había dispuesto retirarse de la Sociedad expresada. La Secretaría de Relaciones Exteriores pondrá esta resolución en co-conocimiento de quien corresponda. —Co muníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uc**iés**.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923. El Presidente de la República ACUERDA:

19—Autorizar la erugación de...
(\$ 132.58 o. a.) ciento treinta y dos pesos cincuenta y ocho centavos oro americano, cantidad que el Canciller Encargado del Consulado General de Honduras en Nueva, York. invirtió de los productos de aquella oficina, en varios gastos extraordinarios de la misma, durante los meses de enero y febrero del año en curso, según cuenta presentada. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, della Presupuesto General vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuniquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

AVISOS

El infrascrito. Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que los señores don Jorge Abadíe y don Mario Ribas se han presentado a esta Secretaría de Estado pidiendo permiso para cortar y exportar maderas de caoba, cedro o cualesquiera otras maderas preciosas o de tinte en los bosques nacionales del departamento de Colón, en la región de La Mosquitia, en número de cien mil árboles, en el término de veintícinco años, pagando doce pesos oro americano por cada árbol de caoba o cedro real que corten y sea exportado, quedando incluidos en dicha cantidad los derechos de exportación. Por los demás árboles que corten v exporten pagarán los señores. Abadíe y Ribas, los precios, y dere chos que señala el Arancel vigente. Los pagos se harán en moneda de Estados Unidos.

Los interesados se obligan a depositar a la orden del Gobierno, dentro de seis meses de aprobada la contrata por el Congreso Nacional, \$ 50.000.00, moneda de Estados Unidos, como anticipo al vator que tengan que pagar por los árboles que corten y exporten.

Se les concederá la libre importación de la maquinaria o artículos que necesiten para los nes de esta contrata, lo mismo que los víveres. como maíz, fríjoles, arroz, carne conservada en sal.

Estando el Gobierno en el propósito de aceptar propuestas, se abre la licitacióni sobre los puntos indicados, fijándose para el remate el día 29 del mes en curso, a las 10 a. m., para oír propuestas de conformidad con la ley.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1923 12 - 14RICARDO PINEDA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitu i que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica. - Supremo Poder Ejecutivo. - Como apoderado de «The Armastrong Mfg. Co., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Connecticut, y que tiene su domicilio en el Nº 305 Knowlton Street, ciudad de Bridgeport, Condado de Fairneld, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en la Oficina de Patentes de dicha nación, con el Nº 51.310, el 10 de abril de 1908 La marca de fábrica consiste en un monograma de las le tras «F. A.», dentro de un escudo, y la cual usa



mi representada para distinguir en el comercio Herramientas para plemeros e instaladores de fuerza de vapor, como cortadoras para tuberías, prensas para tubos, máquinas para hacer rosc a tubos, tarrajas y dados, exhibiéndola usual mente sobre ios artículos y algunas veces por medio de etiquetas que se fijan a los paquetes que los contienen. Acompaño el poder, el certificado de registro, diez ejemplares de la marca de fábrica, el contrato de agencia y el clisé, y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso. Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923.-Manuel S. López.» Lo que se pone en conocimiento del

público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1923.

12-12 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en [el Despacho de Fomento, Obras Públicas y 'Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y de pósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de «The Ar mastrong Mig. Co., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Connecticut y que tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en el Nº 305 Knowlton Street. ciudad de Bridgeport, Condado de Fairfield, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en la Oficina de Patentes de dicha nación, con el No 68 005, el 3 de marzo de 1908. La marca de fábrica consiste en la palabra «Armstrong», impresa en letras mayúsculas sencillas y en forma ligeramente curva,

ARMSTRONG

la cual usa mi representada para distinguir en el comercio máquinas para cortar y hacer roscas, aplicándola o fijándola a los artículos al mismo tiempo de fundirlos. Acompaño el po der; el certificado de registro; diez ejemplares de la marca de fábrica: el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso. El poder se acompaña en los documentos de la Marca «F. A.», para que se tome nota v se razone.—Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923 — Manuel S. López. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley-Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS

El infrascrito. Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agriciudad; muy respetuoso vengo a suplicaros cultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y De pósito de una Marca de Fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo. - Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi calidad de representante de M. Paz y Cia., sociedad comercial, establecida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, donde hace sus negocios, muy respetuoso vengo a suplicaros el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste principalmente en el nombre «Aceite de Lombricera», y en letras de imprenta llenas, siendo la A. 'y L. mayúscutas y se describe así: sobre un fondo colorado se forma un cuadro de dos líneas negras, siendo la de afuera ilena y delgada la del interior, y aquel se divide irregularmente, comprendiendo la mayor parte la superior y dentro de ella, en la parte de arriba, la siguiente levenda:

Aceite de Lombricera

DIRECCION:-Para nifios de un año hasta cuatro, la mitad de una cucharada en jarabe cada noche y mañana.—Niños arriba de cuatro años pueden tomar una cucharadita.

GRAN FARMACIA Y DROGUERIA

M. PAZ Y CIA.

SAN PEDRO SULA. HONDURAS

«Aceite de Lombricera»—Abajo una linea aegra que comprende desde la D y llega hasta la M de la última palabra.--Abajo, stempre en letra de imprenta mayúscula, la palabra Directón.—Y después de cinco rengiones la leyenda: Para niños de un año hasta cuatro, la mitad de una cucharadita en Jarabe cada noche y mañana.-Niños atriba de cuatro años, pueden temar una cucharadita. Después una línea negra que divide el cuadro y abajo, en letras mayúsculas llenas, en tres rengiones: Gran Farmacia y Droguería.-M. Paz & Cia.-San Pedro Sula.—Honduras.» Dicha marca se puede usar en diferentes colores, formas y tamafics, debidamente combinados, teniendo de preferencia el fondo rojo; y se aplica a los frascos y demás envases que centienen la mercadería por medio de una etiqueta, impresa o litogra tiada que se adhiere o pega a las mismas y sirve para distinguir el sceite que fabrica para aquel fin. -Acompaño el poder que ejercito, los ejemplares de la marca y el clisé; haciendo presente que los negocios de mi representada tienen incremento en todo el país; y os suplico que, previo los trámites de ley, séais servido de or denar el registro y depósito de la marca de referencia, después de declarar que mis mandantes se recervan sus derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, noviembre 9 de 1923.—Rubén R. Barrientos». Lo que se pne en conocimiento del público para les fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1923.

El infrascrito. Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Peder Ejecutivo.-Rubén k. Barrientos, de generales conocidas, en mi calidad de representante de la Compañía Nacional de Suelas y Zapatos, establecida en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlantida, haciendo sus negocios en la Avenida de San Isidro, de dicha el registro y depósito de la marca de fábrica que usa mi representata para distinguir el calzado que fabrica y las suelas que prepara, pudiendo ser aquel de corte alto, bajo &.. cueros ordinarios y finos, géneros &., de cualquier forma y tamaño, para hombres, mujeres y muchachos, y se aplica a la mercadería sobre la suela de la planta del calzado, imprimiéndola o poniéndola de cualquier otra manera en les mismos o en las cajas que la contienen.



Dicha marca consiste en la palabra "Nace", en letras llenas, siendo mayúscula la primera y minúsculas las demás; teniendo un rasgo para arriba la o, y dentro del rasgo derecho de la N, se lee en letras mayúsculas, La Ceiba, Hon, y en la parte inferior, en dos rengiones, las siguientes frases: Fábrica Naci. de Suela j Zapts. Suplico certificar en la presente el poder que ejercito de dicha sociedad, que fué reconocida como persona jurídica por acuerdo de 23 de mayo de 1921, publicado en La Gaceta Nº 5.707; y para los efectos de ley hago constar que mi mandante tiene venta de sus productos en varios lugares de la República, y en esta ciudad.—Acompaño el clisé y los ejemplares de la les y os suplico que, previos los trámites que rvido de ordenar el denó corresponden, seal. alto y registro de dicha m rea, después de de clarat que mi representada se ha reservado su derechos de propiedad exclusiva sobre la mis ma.—Tegucigalpa, noviembre 9 de 1923 -Ru ben R. Barrientos. L que se pone en cono elmiento del público para los fines de ley. Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice "Se solicita la incorporación de una patente.—S. P. R.-Manuel S. López, mayor de edad, casado. Abogado, vecino de Comayagüela, respetuosainente expone: que según el documento que acompaña, es apoderado especial de la United : Fruit Company, sociedad anónima, organizada existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, establecida en la ciudad de Jersey City, en dicho Estado de Now Jersey. Que el señor Wharton B, Mc. Laughlin, mayor de edad casado, químico, norteamericane, vecino de la ciudad de New York, es inventor de un método que se refiere al arte de la concentración en el vacio, aplicado especialmente a aquellos productos aliménticios, cuyo gusto se altera con la concentración en el vacío. Es el objeto del invento proporcionar un método y aparato que permitan la concentración de tales productos alimenticios, como leche, frutos y jugos de la caña de azúcar y muy principalmente de piña, sin pérdida del gusto; de tal modo que cuando la cantidad de agua tomada vuelva a lo concentrado, el líquido primitivo sea exactamente repro ducido. El señor Mc. Laughlin patentó su in vento en los Estados Unidos de América, en la Oficina de Patentes de aquella Ropública, bajo el número de serie 613.314, el día 17 de enero de 1923. Bel documento, fecha 16 de julio de 1923. debidamente autenticado, consta que el señor Me. Laughlin cedió y traspasó a la United Fruit Company su invento en los términos y condiciones expresados en dicho documento, y por lo tanto la United Fruit Company goza actualnte del derecho exclusivo y absoluto para colicitar la patente de invención que le fué cedida, y pedir su inscripción en el Registro de Patentes de esta República, como lo hizo y le fué concedido en la Dirección e Inspección el 20 de agosto de 1910 por varias Naciones, en tre las que figuran los Estados Unidos y Honduras, referente a patentes de invención, dibujos y modelos industriales, aprobada por la Legislatura hondureña en Decreto Número 40. de 30 de enero de 1913, pide que se incorpore a hecho referencia, como cesionaria del señor Mc. documentos que se presentan el tiempo que falta para terminarse el plazo correspondiente a la patente primeramente expedida, pide tam bién que, conforme a la ley del ramo, se incorpore por el término de 20 años, que es el mayor tiempo que puede concederse. Presenta los documentos siguients: 10-El poder especial otorgado por R. H. Goodell, como representante general de la United Fruit Company a favor del solicitante, para que se agregue a las dili-gencias respectivas, y 20-La traducción al Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agri-

español del convento hecho el día 16 de julio d 1923, entre Wharten B. Mc. Laughlin y la United Fruit Company, y 2 ejemplar descripción del Invento, que encuentran al final del legajo que presenta, para que nen y se le devuelva dicho legajo. Presenta asi mismo dos ejemplares del dibujo que llustra la descripción para que se agreguen a las r spectivas diligencias, si así se cree conveniente 8 de diciembre de 1923.--Man T gucigalp Lo que se pone conocimiento S. Lopez. del público para los fines de ley. - Tegucigalpa 8 de diciembre de 1923.

12-12-12

A. R. RKINA h.

El infrascrito, Rigistrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las des de la tarde, don Abraham Zúni ga, ha presentado una escrittra pública autori za en esta ciudad el día de aver, ante el Juez de Letras de esta Sección don Abelardo Augus tinus, por la cual las Señoritas Josefa Celedonia y María Concepción Pavó S. Evenden dos casas en San Lorenzo a don Ab ah..m Zúniga, en su condición de herederas ab-intestato de su difunto padre don. Alberto. Pavón. M. por el precio. de mil wetecientos treint uatro pesos, un centavo. La casa que sirve d Hodega y en donde está establecida la Agencia del señor Zúniga, es de esquina, y está ubicada al Sur de Plaza. La Marina" de cuarentinueve varas de largo por diez de ancho, cubierta de teja, con paredes de tabla y bahareque v un solar de doce varas de Oriente a Occidente, lindante al Norte con la Piaza "La Marina" al Sur con una casa de Francisco Siercke hermanos ai Orien te, con una casa de la señora Purificación Zúniga: y ai Occidente con la casa que fué de Rosa Avilez, hoy de Fra cisco Siercke y her manos. Otra casa en galera y en la calle "Manuel Bonilla" de doce varas de largo por siete de ancho, con un corredor al Oriente, cubierta de teja y una parte forrad con tabla: lindante ai Norte, con casa y solar de Lázaro Martinez: al Sur. con casa de Antonio Martinez: al Orien te, con casa y solar de El na Soriano: y al Occidente, con casa de Modesto Ramírez, median do calle, teniendo un solar cuadrado de veinticinco varas por lado. Y no habiendo antecedenté inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del Art. 2.322, del Código Civil.—Nacaome, 12 de diciembre de 1923. 12-12-12 ABELARDO AUGUSTINUS.

El infrascrito, Registra lor de la Propiedad General de Obras Públicas de San José de Costa de este departamento, hace constar, que el día Rica el 31 de agosto del presente año. En tal de hoy a las diez de la mañana, se ha presenta concepto, y de conformidad con los artículos 30 do una escritura pública otorgada en la ciudad y 4º de la Ley de Patentes de Invención, fecha de Comayaguela, el diesinueve de los corrientes. 15 de abril de 1919 y artículo II de la Conven- por el Notario Público Lic don Ezequiel Mación Internacional, celebrada en Buenos Aires zariegos, por la cual los señores Agustín Rojas y Pedro Padilla, venden un solar y casa, sitos en el Barrio de "Pueblo Nuevo" de esta capital. a don Herculano Lumus Nova, por el precio de trescientos cinco pesos plata, cuya casa es de estacón, cubierta de teja, de seis varas de frente por siete de ancho, con una media agua favor de su representada, la United Fruit Com. de tres varas de ancho por seis de largo la que any, la patente de invención de que se ha sirve de cocina situada en un solar de diez varas de frente per cincuenta de fondo, acotado Laughlin; y no constande en ninguno de los con cerco de alambre y motate, perteneciendo a la misma propiedad limitado todo así: al Norte, solar de Rosinda l'lores, hoy de sus herederos; al Sete propiedad de Felicito Reyes, hoy de sus herederos; al Oeste, solar de Juan de Dios Lagos mediando calle; y al Sur, solar de Fidelia Lorenzana."—"E. la Vale." Y no hebiendo antecedente inscripto es la calculatione de la calculation habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2:322, del Oódigo civil.—Tegucigalpa, 25 de diciembre de

12-12-12

AL SO V. GALVEZ

cult hace saber que en esta fecha se ha admitido en este Despacho la solicitud que dice. Pide concesión para fabricar saces y ou a artículos - Supremo Poder Ejecutivo. Luis 1. Debayle, mayor de edad casado, Médico y Cirujano, vecino de León, de Nicaragua y actualmente de tránsito en esta ciudad. respetuosamente os solicita el otorgamiento de la siguir nte concesión —a) El establecimiento a elección del Concesionario, en el lugar o lugares que el estime convenientes en este país, de una o varias fábricas de sacos, o stales, telas res que él estime convenientes en este país, de una o varias fábricas de sacos, o stales, telas para los mismos o para los otros medios de enfardaje o empaque, y demás artículos que sean elaborados con yute, cáfiamo u otra fibra similar.—b) La libre introducción a este país, sia pago de derecho ni impuesto alguño, aduana, fiscal ni municipal, establecidos o por establecerse, de las semillas de tales plantas textiles, de toda la materia prima como yute, cáfiamo y otras fibras análogas, ya se un en rama, en hilo o tejidas, y de todas las maquinarias, accesorios y demás útiles necesarios para el perfecto funcionamiento de la fábrica o fábrica que, para la referida industria, sean necesarias, la materia prima mencionada estará libre de disrechos o impuestos, en al tiempo que no se prorechos o impuestos, en si tiempo que no se produzca en forma de ser explotable en este país, para lo cual desde la aprobación definitiva de la presente, se conceden de ciuco a seis años, término necesario para tal producción: más si término necesario para tal producción: más si pasare ese plazo sin que se hubsere producido aqui la referida materia prima, se pagaráa por allá en adelante, tedos los derechos e impuestos de ley.—c) La presente inrará veinticinco años, desde que principie a funcionar por lo menos una fábrica de sacos para lo cual se concede un año, desde la definitiva aprobación de la presente. Durante esos veintícinco años, no se podrá otorgar ninguna concesión en las mismas condiciones aquí consignadas.—d) Durante el término de esta concesión, no serán reducidos los derechos e impuestos de importación, de todos los artículos a que se refiere esta contrata, ni de ninguna de ellos.—e) El Gobierno de Honduras, caderá, por todo el tiempo de esta concesión, un mil de hectaréas de terreno ai concesionario, para el exclucivo fin de cultivar las plantas texti es nece taréas de tarreno al concesionario, para el ex-clucivo fin de cultivar las plantas texti es nece sarias a esta empresa. El terreno deberá ser nacional, y lo escogerá el concesionario o sus agentes, de acuerdo con este Gobierno, y siem-pre que no es en la Costa Norte de este país. Los trabajos para esas plantaciones, deberán principiar, lo más tarde, seis meses después de escogido el terreno: de lo contrario, quedará sin ningún efecto esta claúsula.—f) Durante el tiempo de esta concesión, tanto la empresa, como sus bienes, productos y beneficios, esta-rán libres de toda clase de derechos e impues-tos, especialmente los de exportación: y sus tos, especialmente los de exportación: y sus empleados y además personal, no prestarán servicios militares, municipales ni civiles, exservicios militares. municipales ni civiles, excepto los hondureños en tiempo de guerra.—g) El contratista se obliga a pagar los impuestos de sanidad. Instrucción Pública y peaje.—h) También ocupará de preferencia, en las labores de esta empresa, a los hondureñes aptos para esta clase de trabajos.—i) El concesionarlo podrá formar una compañía nacional o extrangera ara esta industria: y también esta clase de trabajos.—i) El concesionario podrá formar una compañía nacional o extrangera, para expiotar esta industria: y también podrá el concesionario, traspasar esta concesión a otra persona ó empresa, previo, aviso al Ministerio de Fomento de este país, pero en todo caso, y cualquiera que sea ia persona o empresa concesionaria, estará expresamente sometida esta industria a las leyes hondureñas, am que pueda ser cedida esta concesión, a Gobierno o a Institución, da derceho Público extranjeros.—j) Todos los terrenos, plantaciones, máquinarias y accesorios de esta empresa, pasarán a ser de la exclusiva propiedad del Gobierno de Honduras, tan prento como caduque esta concesión.—k) si un año después de aprobada legal, y definitivamente esta concesión no se ha dado principio a los trabajos de la misma, por el mismo hecho caducará quedando sia migún efecto en todas sus partes.—l) Toda diferencia entre este Gobierno y el concesionario, sera dirijida por árbitros, nombrado uno por cada parte. Como toda nueva industria implica un positivo adelanto, y redundará en beneficio del país, espera el suscrito que, previos los trámites de ley, os serviréis conceder lo que dejo solícitado.—Tegucicigalpa, veínticleque dejo solicitado.—Tegucicigalpa, veinticiete de nobiembre de mil novecientos veintitrés. -Luis H. Debayde,-E. L. (no vale. Lo que se pone enconocimiento del público para los fines de ley,—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1923. 12--12--12 MARCIAL LAGOS.